



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

**1958** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se transcribe el texto íntegro de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Actividades Relacionadas con la Inspección y Protección del Medio Ambiente", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 2017, la cual no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INSPECCIÓN Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 1º Establecimiento de la tasa y objeto**

En uso de las facultades concedidas en la Constitución (arts. 133.2 y 142), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 4 y 106), así como los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Sección 3.ª del capítulo tercero del Título I de la citada norma, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación del servicio de servicios y actividades relacionadas con la inspección y protección del Medio Ambiente, que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Constituye el objeto de la tasa la realización municipal de aquellas actividades o servicios que, provocados por acciones u omisiones del sujeto pasivo, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad administrativa obligatoria de inspección y control sobre aquellas acciones que afecten o puedan afectar al medio ambiente, en aras de la preservación o restablecimiento de las condiciones medioambientales exigidas por el marco jurídico.



## **ARTÍCULO 2º Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la inspección, verificación o cualquier otro servicio realizado por este Ayuntamiento sobre todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte, actividades (sometidas o no a un instrumento de control ambiental) y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan o sean susceptibles de producir ruidos, vertidos sólidos o líquidos, emisiones gaseosas, afección al paisaje, territorio o la biodiversidad, o que afecten o puedan afectar al equilibrio de comunidades biológicas, sea cual sea su titularidad, o que ocasionen molestias y/o situaciones de peligro al vecindario, o deterioren o puedan deteriorar el medio ambiente, y que se sitúen dentro del término municipal o que sus efectos se produzcan dentro de éste.

A los efectos de la tasa, es indiferente que la actividad o servicio se preste por gestión municipal directa o indirecta.

## **ARTÍCULO 3º Sujeto pasivo y responsables**

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo. Respecto a los demás sujetos obligados al pago será de aplicación lo preceptuado en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, administradores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 4º Base Imponible**

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad realizada de conformidad con el artículo 5 de la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO 5º Tarifas**

5.1 Para la realización de las inspecciones y análisis se utilizarán los medios técnicos propios o ajenos necesarios, minimizando costes y empleando la "mejor técnica



disponible”, repercutiendo el coste total al sujeto pasivo, siempre que éste tenga la obligación legal de soportarlo.

5.2 La tarifa indicada es por unidad de muestra o inspección.

El precio total (Pt) se determinará de la siguiente manera:

Pt = Suma de costes de análisis y otros servicios externos al Ayuntamiento + suma costes propios del Ayuntamiento (cuantificados o no en la tabla)

5.3 En el caso de que la Administración realice análisis o servicios cuyo importe no esté incluido en la siguiente tabla, se necesitará notificación previa del importe al sujeto pasivo salvo que por razones de interés público o riesgo para la salud o el medio ambiente se deban realizar los análisis a la mayor celeridad posible. En tal caso, la notificación del importe será a posteriori.

#### 5.4 Tarifas generales

Medidas de carácter general	Euros
Precintos impuestos por Resolución de la autoridad competente en materia ambiental, urbanística o de ordenación del territorio. El cálculo se realizará sumando el servicio externo, los materiales necesarios y el personal propio. Tarifa mínima, independientemente de la medida adoptada.	150,00
Ejecución de medidas que la autoridad municipal competente ordena adoptar para evitar daño o peligro de daño al medio ambiente, la salud o los bienes de cualquier tipo. El cálculo se realizará sumando el servicio externo, los materiales necesarios y el personal propio. Tarifa mínima, independientemente de la medida adoptada.	150,00



<b>Contaminación Acústica y Atmosférica</b>	<b>Euros</b>
Emisión – inmisión con sonómetro tipo I	500,00
Medición de vibraciones según normativa aplicable	1250,00
Medición de aislamiento acústico según normativa aplicable	850,00
Medición de estanqueidad con uso de botes de humo y trazadores	A determinar
Mediciones de inmisión de CO en garajes y viviendas	A determinar
Medición de campos electromagnéticos alta y baja frecuencia	500,00
Medición contaminación lumínica	A determinar

<b>Análisis de aguas I</b>	<b>Euros</b>
Aceites y grasas	65.62
Acidez	18.30
Ácido isocianúrico (desinfectante en piscinas)	7.09
Ácido cianúrico	18.80
Alcalinidad	14.85
Alcalinidad (TA y TAC)	14.85
Aldehídos (formaldehído)	36.04
Amoníaco (ión amonio)	18.03
Amoníaco no ionizado	28.52
Bromatos	37.54
Bromuros	37.54
Bromo (desinfectante en piscinas)	9.34
Carbono inorgánico	39.14
Carbono orgánico disuelto	43.08
Carbono orgánico total (COT)	39.14
Carbono total (carbono orgánico + carbono inorgánico)	78.29
Carbono total disuelto	43.08



Análisis de aguas I	Euros
Cianuros libres	33.80
Cianuros reactivos	33.80
Cianuros totales	57.89
Mono, Di, TriCloraminas	20.91
Mono, Di, Tricloraminas/Cloraminas	20.91
Cloritos	37.54
Cloratos	37.54
Cloro combinado	13.93
Cloro residual libre	9.34
Cloro total	9.34
Clorofilas	43.29
Cloruros	14.86
Color	14.90
Concentración de ácido clorhídrico (HCl)	59.80
Concentración de Hidróxido sódico (NaOH)	59.80
Concentración de ácido sulfúrico (H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> )	59.80
Conductividad 20°C	7.09
Conductividad 25°C	7.09
D.B.O. <sub>5</sub>	34.52
D.B.O. <sub>5</sub> soluble	45.35
D.Q.O.	27.72
D.Q.O. decantada	27.72
D.Q.O. soluble	35.04
Densidad	23.07
Detergentes (tensioactivos aniónicos)	28.03
Detergentes (tensioactivos catiónicos)	44.84
Detergentes no iónicos	44.84
Suma de detergentes (aniónicos, catiónicos, no iónicos)	117.71
Dureza total	10.19



<b>Análisis de aguas I</b>	<b>Euros</b>
Ensayo de Toxicidad (Microtox)	193.23
Ensayo de Toxicidad (Microtox sin ajuste de pH)	193.23
Bioluminiscencia (Lumistox)	193.23
Dafnia (24h)	267.78
Dafnia (48h)	404.41
Fenoles totales (índice de fenol)	43.61
Feofitina	78.69
Fluoruros	28.81
Fosfatos (ortofosfatos)	14.86
Glucosa (cualitativo)	7.01
Hidracina	33.72
Hidrocarburos disueltos o emulsionados	72.18
Hidrocarburos disueltos o emulsionados, aceites y grasas (global)	65.62
Hidrocarburos totales de origen petrolífero TPHs (EPA 418)	72.18
Hidrógeno sulfurado	19.08
Hidróxido	14.85
Índice de Langelier: pH; Calcio; Conductividad; Carbonatos; Bicarbonatos.	40.77
Índice de Ryznar: pH; Calcio; Conductividad; Carbonatos; Bicarbonatos, Temperatura.	40.77
Índice de Scott: Cloruros; Sodio; Sulfatos	96.39
Índice volumétrico de fangos (SVI)	45.04
JAR test (serie 4 pruebas)	0.00
Materia orgánica (Oxidabilidad)	18.93
Nitratos	14.86
Nitritos	14.86
Nitrógeno amoniacal	18.03
Nitrógeno nítrico	14.86
Nitrógeno nitroso	14.86
Nitrógeno Kjeldahl	36.04
Nitrógeno orgánico	54.05



<b>Análisis de aguas I</b>	<b>Euros</b>
Nitrógeno orgánico disuelto	54.05
Nitrógeno soluble	52.50
Nitrógeno total	39.14
Nitrógeno total calculado	65.76
Olor	7.09
Oxígeno disuelto (determinación en laboratorio)	41.31
pH	7.09
Potencial Redox	28.49
Residuo seco (180 °C)	22.04
Residuo seco (260 °C)	22.04
Sabor	7.09
Sacarosa (cualitativo)	7.01
Salinidad agua de mar	10.85
Sedimentabilidad (sólidos sedimentables)	17.49
Sólidos decantables a 60 min	17.49
Sólidos disueltos fijos	30.33
Sólidos disueltos totales	28.44
Sólidos disueltos volátiles	30.33
Sólidos en suspensión fijos	25.97
Sólidos en suspensión totales	23.07
Sólidos en suspensión volátiles	25.97
Sólidos fijos	30.33
Sólidos gruesos	19.86
Sólidos totales	22.04
Sólidos volátiles	30.33
Sulfatos	14.86
Sulfatos totales	25.37
Sulfitos	37.54
Sulfuros (hidrógeno sulfurado)	19.08



Análisis de aguas I	Euros
Sulfuros reactivos	46.00
Sulfuros solubles	46.00
Sulfuros insolubles	46.00
Sulfuros totales	52.01
Sustancias extraíbles al cloroformo	65.81
Sustancias extraíbles al eter (UNE 7235)	65.81
Turbidez	14.85
Volumen sedimentado (V30)	22.44
Yoduros	36.84

Análisis de agua II	€
Barrido de metales por ICP (hierro, cobre, zinc, manganeso, cobalto, bario, plata, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, níquel, plomo, antimonio, selenio, berilio, vanadio)	369.11
Aluminio	25.96
Antimonio	44.50
Arsénico	44.50
Azufre	44.50
Bario	25.96
Berilio	25.96
Bismuto	25.96
Boro	25.96
Cadmio	25.96
Calcio	25.96
Cerio	44.50
Cobalto	25.96
Cobre	25.96
Cromo	25.96
Cromo VI	25.96
Cromo III (Cr total - Cr VI)	51.93
Estaño	44.50





Estroncio	25.96
Fósforo	25.96
Hierro	25.96
Iridio	44.50
Litio	25.96
Magnesio	25.96
Manganeso	25.96
Manganeso total	25.96
Mercurio	44.50
Molibdeno	25.96
Níquel	25.96
Oro	44.50
Paladio	25.96
Plata	25.96
Platino	44.50
Plomo	25.96
Potasio	25.96
Rutenio	44.50
Selenio	44.50
Sílice	25.96
Sodio	25.96
Talio	44.50
Titanio	44.50
Uranio	44.50
Vanadio	44.50
Zinc	25.96
Otros metales	0.00



<b>Acondicionamiento de muestras previo al análisis</b>	<b>€</b>
Metales disueltos (tratamiento previo por cada muestra)	10.50
Metales coloidales o particulados (tratamiento previo por cada muestra)	35.79
Metales totales (tratamiento previo por cada muestra)	25.29

<b>Aguas limpias I</b>	<b>€</b>
Aceite mineral (TPHs C10-C40)	121.97
Aceite mineral (TPHs C10-C40. Fracción alifáticos)	121.97
Aceite mineral (TPHs C10-C40. Fracción aromáticos)	121.97
Acetona	117.15
Ácido bromoacético ; Ácido Bromocloroacético; Ácido cloroacético; Ácido dibromoacético; Ácido dicloroacético; Ácido tricloroacético	189.31
Ácidos orgánicos volátiles: Ácido acético; Ácido botánico; Ácido fórmico; Ácido hexanoico; Ácido pentanoico; Ácido propanoico; Ácido isobutírico	212.19
Acido perfluoro-n-octanoico (PFOA)	176.09
Ácido de perfluoro-octan-sulfonato (PFOS)	176.09
Acrilamida	180.49
Aldehidos: Acetaldehido, benzaldehido, formaldehido, glutaraldehido, propionaldehido,acroleina.	174.36
Alquil Benceno Sulfonatos Lineales (LAS)	365.45
Alquilfenoles: 4-nonilfenol ; 4-nonilfenol dietoxilado; 4-nonilfenol monoetoxilado; 4-tert-octilfenol.	176.09
Dimetil-Antraceno; Dimetil-Benzo-a-antraceno; Dimetil-fenantreno; Dimetil-naftaleno; Metil-Antraceno; Metil-Benzo-a-pireno; Metil-Criseno; Metil-fenantreno; Metil-fluoranteno; Metil-naftaleno; Metil-pireno	365.45
Aminas: Bencilamina; Butilamina; Dietilmetilamina; Etildimetilamina; Propilamina	196.00
Anabaena toxina	199.16
AOX	192.74
Bifenilo y Óxido de difenilo	269.04
Bifenilo	164.00
Bisfenol A	130.03
BTEX: Benceno, Etilbenceno, m+p-Xileno, o-Xileno, Tolueno	181.99
Compuesto orgánico - Individual	134.49



Aguas limpias I	€
Carbamatos: aldicarb y carbofurano (EIA)	0.00
Cipermetrinas: Cipermetrinas I, II, III y IV	183.61
Cloroalcanos C10 - C13	176.09
Clorofenoles (GRUPO I): 2,4,6-triclorofenol ; 2,4-diclorofenol; 2-clorofenol; Pentaclorofenol; Tetraclorofenol.	246.53
Clorofenoles (GRUPO II): 2,3,4,6 tetraclorofenol; 2,4,6 triclorofenol; 2,4 diclorofenol; 2,6 diclorofenol; 2 clorofenol; 4 cloro 3 metilfenol; pentaclorofenol.	269.04
Cloronaftaleno	176.09
Cloruro de vinilo	144.12
Cilindrospermopsina toxina	199.16
Compuestos orgánicos del petróleo: benceno; tolueno; etilbenceno; o-xileno; m+p-xileno; metil t-butil éter; 1,2,4-trimetilbenceno; 1,3,5- trimetilbenceno.	196.00
Compuesto orgánico del petroleo - Individual	134.49
Compuestos orgánicos semivolátiles: 2,3,4,6 tetraclorofenol; 2,4,6 triclorofenol; 2,4 diclorofenol; 2,6 diclorofenol; 2 clorofenol; 4 cloro 3 metilfenol; pentaclorofenol; Dimetilftalato; Dietilftalato; Butilftalato; Bencilbutilftalato; DEHP (dietilhexilftalato); dioctilftalato.	270.28
Compuestos orgánicos volátiles (VOCs- GRUPO I). 1,1-dicloroetano; diclorometano; trans-1,2- dicloroetano; 1,1-dicloroetano; triclorometano (cloroformo); 1,1,1-tricloroetano; tetraclorometano (tetracloruro de carbono); 1,2-dicloroetano; tricloroetano; 1,2-dicloropropano; bromodiclorometano; cis-1,3-dicloropropano; trans- 1,3-dicloropropano; 1,1,2,-tricloroetano; tetracloroetano; clorodibromometano; clorobenceno; tribromometano (bromoformo); 1,1,2,-tetracloroetano; 1,3-diclorobenceno; 1,4- diclorobenceno; 1,2-diclorobenceno.	245.01
Compuestos orgánicos volátiles (VOCs - EPA 502) 1,1-Dicloroetano; Diclorometano; trans-1,2- Dicloroetano; 1,1-Dicloroetano; cis-1,2-Dicloroetano; Cloroformo; 1,1,1-Tricloroetano; 1,1-Dicloropropano; Tetracloruro de carbono; 1,2-Dicloroetano; Benceno; Tricloroetano; 1,2-Dicloropropano; Dibromometano; Bromodiclorometano; trans 1,3-Dicloropropano; Tolueno; cis-1,3-Dicloropropano; 1,1,2- Tricloroetano; 1,3-Dicloropropano; Tetracloroetano; Dibromoclorometano; 1,2-Dibromoetano; Clorobenceno; 1,1,1,2-Tetracloroetano; Etilbenceno; m+p-Xileno; o-Xileno; Estireno; Bromoformo; Isopropilbenceno; 1,1,2,2-Tetracloroetano; Bromobenceno; 1,2,3-Tricloropropano; n- Propilbenceno; 2-Clorotolueno; 1,3,5- Trimetilbenceno; 4-Clorotolueno; tert-Butilbenceno; 1,2,4-Trimetilbenceno; sec-Butilbenceno; 1,3-Diclorobenceno; p-Isopropiltolueno; 1,4- Diclorobenceno; n-Butilbenceno; 1,2-Diclorobenceno; 1,2-Dibromo-3-cloropropano; Naftaleno.	281.75
Compuestos orgánicos volátiles (VOCs- GRUPO II). 1,1-Dicloroetano; Diclorometano; 1,1-Dicloroetano; Cloroformo; 1,1,1-Tricloroetano; Tetracloruro de carbono; Benceno; Tricloroetano; 1,2- Dicloropropano; Bromodiclorometano; Tolueno; 1,1,2 Tricloroetano; Tetracloroetano; Dibromoclorometano; Clorobenceno; 1,1,1,2- Tetracloroetano; Etilbenceno; m+p-Xileno; o-Xileno; Estireno; Bromoformo; 1,1,2,2-Tetracloroetano; n-Propilbenceno; 1,3,5-Trimetilbenceno;1,2,4- Trimetilbenceno; 1,3-Diclorobenceno; 1,4-	312.29



Aguas limpias I	€
Diclorobenceno; 1,2-Diclorobenceno; Naftaleno; 1,2,3 tricloobenceno; 1,2 dicloroetileno; 1,3,5 tricloobenceno; 2-cloro etil vinil eter; 2- nbutoxietanol; a- pineno; b-pineno; ciclohexano; ciclohexanona; cloroetano; clorometano; cloruro de vinilo; sumatorio de diclorobencenos; dimetilacetamida; dimetilformamida; epiclorhidrina; etil terbutil eter; i-butanol; limoneno; metil isobutil cetona; metil tercbutil eter; metil etil cetona; n- butanol; n- heptano; n-hexano; tetrahidrofurano; sumatorio de triclorobencenos; sumatorio de xilenos.	
Compuestos orgánicos volátiles no halogenados. Acetato de etilo; acetato de metilo; acetona; acetonitrilo; etanol; i-propanol; eter etílico; metanol	217.44
Compuesto orgánico volátil - Individual	134.50
Compuestos organoestánicos: monobutilestaño, dibutilestaño, tributilestaño, monofenilestaño, difenilestaño, trifenilestaño.	445.11
Compuestos butil-estánicos: monobutilestaño, dibutilestaño, tributilestaño.	333.12
Compuestos fenil-estánicos: monofenilestaño, difenilestaño, trifenilestaño.	333.12
Cetonas (Grupo 2): Acetona; Diisobutilcetona; Metil-Etilcetona; Metilisobutilcetona	196.79
Cetonas y ésteres: 2-Butanona; Acetato de butilo; Acetato de etilo; Metilisobutilcetona	196.79
Cresoles: o-cresol; (m+p)-cresol.	211.31
Diclorobencenos: 1,2-diclorobenceno; 1,3-diclorobenceno; 1,4- diclorobenceno.	229.02
Difenileterbromados: Congéneres del Lake Michigan Study (incluye el pentabromodifenil éter): BDE-028; BDE-047; BDE- 066; BDE-085; BDE-099; BDE-100; BDE-138; BDE-153; BDE-154.	278.20
BDE-047; BDE-099; BDE-100; BDE-153; BDE- 154.	188.70
Dinitrotolueno	130.03
Trinitrotolueno	130.03
Disolventes halogenados: 1,1,1-Tricloroetano; 1,1,2,2-Tetracloroetano; 1,1,2- Tricloroetano; 1,1,1-Dicloroetano; 1,1-Dicloroetano; 1,2,3-Triclorobenceno; 1,2,4-Triclorobenceno; 1,2-Diclorobenceno; 1,2-Dicloroetano; 1,2-Dicloropropano; 1,3,5-Triclorobenceno; 1,3- Diclorobenceno; 1,4-Diclorobenceno; Bromodichlorometano; Bromoformo; cis-1,2- Dicloroetano; cis-1,3-Dicloropropeno; Clorobenceno; Cloroformo; Dibromoclorometano; Dichlorometano; Hexaclorobutadieno; Tetracloroetano; Tetracloruro de carbono; trans-1,2-Dicloroetano; trans-1,3- Dicloropropeno; Tricloroetano; Triclorofluorometano.	378.29
Disolventes industriales (no halogenados): 2-Butanona; 2-Pentanona; 3-Pentanona; Acetato de butilo; Acetato de etilo; Acetato de isopropilo; Acetato de metilo; Acetato de propilo; Acetato de vinilo; Acetona; Benceno; Diisobutilcetona; Etilbenceno; m+p-Xileno; o-Xileno; Tetrahidrofurano; Tolueno.	363.45
Epiclorhidrina	180.49
Estireno	196.79



Aguas limpias I	€
Fármacos: Azitromicina; Carbamazepine; Diclofenac; Erythromycin; Ibuprofen; Ketoprofen; Naproxen; Roxithromycin; Sulfamethoxazole; Sulfatiazol; Trimethoprim	383.45
Fenoles (EPA 604): 2-clorofenol; 2,4-diclorofenol; 2,4,6-triclorofenol; tetraclorofenol; pentaclorofenol; fenol; 2,4- dimetilfenol; 2-nitrofenol; 4-cloro-3-metilfenol; o- cresol; (m+p)-cresol.	264.15
Suma de Fenoles (EPA-604)	264.15
Formaldehido	164.00
Ftalatos: Dimetilftalato; Dietilftalato; Butilftalato; Bencilbutilftalato; DEHP (dietilhexilftalato).	246.53
Ftalatos (GRUPO II): Dimetilftalato; Dietilftalato; Butilftalato; Bencilbutilftalato; DEHP (dietilhexilftalato); dioctilftalato.	259.07
Ftalatos (GRUPO III): Di-iso-octil ftalato, Di-isodecil ftalato, Di-isononil ftalato, Di-n-hexil ftalato, Di-n-octil-ftalato, Di-n-propil ftalato, Diciclohexilftalato, Diisobutil ftalato, Dimetoxietil ftalato, Dinonil ftalato	259.07
Geosmina	175.72
Compuestos odoríficos del agua: Geosmina; 2-metilisoborneol; 2,3,4-Tricloroanisol; 2-isoPropil-3-metoxipirazina; 2-isoButil-3- metoxipirazina; n-Hexanal; n-Heptanal.	278.20
Haloacetoneitrilos: Bromocloroacetoneitrilo; Cloropicrina; Dibromoacetoneitrilo; Dicloroacetoneitrilo; Tricloroacetoneitrilo	162.14
Herbicidas: simazina; atrazina; propazina; terbutilazina; 3,4 dicloroanilina; 4-isopropil anilina; clortoluron; imazalil; desetil atrazina desisopropil atrazina; diuron; isoproturon; linuron; metolaclor; molinato; terbutrin.	269.10
Hexaclorobenceno	144.11
Hexaclorobutadieno	144.11
Hexano	154.61
Hidrocarburos alifáticos: C10 - C40 (Decano, Undecano, Dodecano, Tridecano, Tetradecano, Pentadecano, Hexadecano, Heptadecano, Octadecano, Nonadecano, Eicosano, Heneicosano, Docosano, Tricosano, Tetracosano, Pentacosano, Hexacosano, Heptacosano, Octacosano, Nonacosano, Triacon).	246.53
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs grupo 1): fluoranteno; benzo-(b)-fluoranteno; benzo-(k)- fluoranteno; benzo-(a)-pireno; benzo-(g,h,i)-perileno; indeno-(1,2,3,c,d)-pireno; suma total.	224.15
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs grupo 2): naftaleno; acenafteno; fluoreno; fenantreno; antraceno; fluoranteno; pireno; benzo-(a)-antraceno; criseno; benzo-(b)-fluoranteno; benzo-(k)- fluoranteno; benzo-(a)-pireno; dibenzo-(a,h)- antraceno; benzo-(g,h,i)-perileno; indeno-(1,2,3,c,d)- pireno; acenaftileno.	278.20
Hidrocarburos totales TPHs (EPA 8015 B): Total compuestos de gasolina y total de gasoil: GRO (C6-C10), DRO (C10-C28)	201.77
Hormonas: b-Estradiol; Estriol; Estrona; Etinilestradiol	181.40
Gasolina (Gasoline Range Organic) (EPA 8015 B): C6-C10	159.49



Aguas limpias I	€
Diesel (Diesel Range Organic) (EPA 8015 B): C10-C28	159.49
Isoproturón (EIA)	164.00
Metanol	164.00
2-Metilisoborneol	175.72
Microcistinas (HPLC-MS): Microcistinas totales, microcistina-LR, microcistina- LA, microcistina-RR, microcistina-YR	199.16
n-Nitrosodimetilanimina	164.00
Óxido de difenilo	164.00
PBB (Polibromo Bifenilos): Hexabromobifenilo; Pentabromobifenilo; Tetrabromobifenilo; Suma de PBBs	278.20
PCBs: cb-8; cb-28; cb-20; cb-35; cb-52; cb-101; cb-118; cb- 153; cb-138; cb-180; suma congéneres.	224.15
PCBs (GRUPO II): cb-28; cb-31; cb-52; cb-101; cb-105; cb-118; cb- 153; cb-138; cb-156; cb-180; suma congéneres, ó Aroclor 1260	224.15
PCB total (Aroclor): UNE-61619	106.18
PCTS (POLICLOROTERFENILOS)	106.18
Pentaclorobenceno	164.00
Plaguicidas organoclorados: alpha-HCH; beta-HCH; gamma-HCH (lindano); delta- HCH; heptacloro; aldrín; heptaclor epóxido; endosulfán I; dieldrín; p,p'-DDE; endrín; endosulfán II; p,p'-DDD; endosulfán sulfato; p,p'-DDT; metoxiclor; endrín-cetona.	246.53
Plaguicidas organoclorados (GRUPO II): alpha-HCH; beta-HCH; gamma-HCH (lindano); delta- HCH; heptacloro; aldrín; heptaclor epóxido; endosulfán I; dieldrín; p,p'-DDE; endrín; endosulfán II; p,p'-DDD; endosulfán sulfato; p,p'-DDT; metoxiclor; endrín-cetona; alaclor; cis-nonaclor; endrin aldehido; hexacloro 1,3 butadieno; hexaclorobenceno; isodrin; op' DDD; op' DDE; op' DDT; pentaclorobenceno; pentaclorofenol; tran- nonaclor; trifluralin; trans clordano	280.36
Plaguicidas organofosforados: diazinon; metil-paration; paration; etion	211.31
Plaguicidas organofosforados (GRUPO II): Acefato; carbofenotion; cis-clorfenvinfos; diazinon; diclorvos; dimetoato; etil-azinfos; etil-clorpirifos; etil- paration; etion; fenitrotion; fention; malation; mercaban; metamidofos; metidation; metil-azinfos; metil-clorpirifos; metil-paration; metil-pirimifos; monocrotofos; ometoato; profenofos; quinalfos; tiometon; trans-clorfenvinfos; triazofos.	280.64
Plaguicidas organonitrogenados (triazinas): simazina; atrazina; propazina; trietazina; terbutilazina; ametrina; prometrina; terbutrina	228.92
Plaguicidas totales: Plaguicidas organoclorados, organofosforados y organonitrogenados	480.27
Plaguicida Individual	164.00
Potencial de formación de trihalometanos	182.71



<b>Aguas limpias I</b>	<b>€</b>
Siloxanos	211.36
Screening semivolátiles (GC/MS)	400.80
Screening volátiles (GC/MS)	291.48
Tetraetilplomo	134.50
Triclorobencenos: 1,2,3-triclorobenceno; 1,2,4-triclorobenceno; 1,3,5- triclorobenceno	208.19
Trihalometanos: cloroformo; diclorobromometano; clorodibromometano; bromoformo; suma de trihalometanos	163.33
Tributilestaño	320.17
Otros compuestos plaguicidas (por sustancia individual): [61] 2,6-Diclorobenzonitrilo; 3,4-dicloroanilina; Acetoclor; Alacror; Ametrin; Anilazina; Atraton; Benalaxil; Benomilo; Captafol; Carbaril; Carbofention; Chlorfenvinfos; Chlorpirifos; Clordano- (cis); Clordano(Trans); Clormefos; Clorobenzilato; Cloroneb; Clortaldimetil; Clortalonil; Coumafos; Demeton-O; Dicloran; Dicofol; Diflufenicam; Dinobuton; Dinocap; Dioxation; Diuron; EhilAzinfos; EPN; Ethofumesato; Ethotrofos; Etridazol; Fanfur; Fenamifos; Fenitrotion; Fenol; Fention; Fluroxipir; Flusilazol; Folpet; Fonofos; Fosmet; Hexaclorobenceno; Indenopireno; Isodrin; Isoproturon; Leptophos; Linuron; Malati3n; Merfos; Metaloclor; Metidation; Metil-Azinfos; MetilClorpirifos; Mirex; Molinato; Nitrofen; Nonaclor-Cis; Nonaclor- Trans; Norflurazon; Oxifluorfen; Pentaclorobenceno; Perthan (ETHILAN); Phorate; Piridato; Pirimidaben; Pirimifos Metil; Prometon; Propaclor; Propanil; Quintoceno; Secbutenon; Simetrina; Terbufos; Tetraclorvinfos; Tetradifon; Tiazopir; Tiometon; Tokution; Tricloronate; Trifluralin; Vinclozolin	164.00

<b>Aguas limpias II</b>	<b>€</b>
Estudio de la radiactividad	194.39
Radiactividad $\alpha$ total	104.54
Radiactividad $\beta$ total	104.54
Radiactividad $\beta$ resto	142.51
Titrio	42.47
Potasio	25.96
Rad3n	179.69
Radionucleidos DIT	689.50
Radionucleidos Plomo 210 y Polonio 210	410.17
Radionucleidos de Uranio	224.93
Radionucleidos de Radio	241.69
Radionucleidos de Torio	241.69
Plomo 210	198.47



<b>Aguas limpias II</b>	€
Polonio 210	238.16

<b>Microorganismos I</b>	€
<i>Aeromonas</i> spp. (cultivo)	45.46
<i>Aeromonas</i> spp. (PCR convencional)	133.28
<i>Absidia</i> spp.	16.24
<i>Acinetobacter</i> spp.	45.46
<i>Acinetobacter baumannii</i>	45.46
<i>Aspergillus</i> spp.	16.24
<i>Aspergillus fumigatus</i>	16.24
Bacterias aerobias a 22º C	12.06
Bacterias aerobias a 37º C	12.06
Bacterias anaerobias totales	33.39
Bacterias coliformes	14.95
Bacterias desnitrificantes	93.91
Bacterias filamentosas en fango activo	105.43
Bacterias formadoras de limos	96.44
Bacterias Gram negativas	16.24
Bacterias nitrificantes	93.91
Bacterias relacionada con el Hierro	96.44
Bacterias sulfato reductoras	96.44
Bacterias sulfito reductoras	27.93
Bacteriófagos fecales	48.99
Bacteriófagos fecales sexuales	48.99
Bacteriófagos fecales somáticos	48.99
<i>Bacillus anthracis</i>	82.57
<i>Beggiatoa</i> spp.	79.27
<i>Burkholderia cepacia</i>	16.24
<i>Campylobacter jejuni</i>	89.63





Microorganismos I	€
<i>Candida albicans</i>	45.46
Clostridios sulfito-reductores	27.93
<i>Clostridium perfringens</i>	34.17
Coliformes fecales	14.95
Coliformes totales	14.95
Cianobacterias	71.73
Ensayo endotoxinas (método cromogénico cinético)	55.64
Enterovirus (completo)	1091.52
Enterovirus (cultivo)	907.16
Enterovirus (PCR convencional)	363.86
Epidermophyton spp.	16.24
Estreptococos fecales	15.76
Enterobacterias	19.73
Enterococos	27.93
<i>Escherichia coli</i>	27.93
<i>Escherichia coli</i> 0157:H7	89.63
Evaluación de la calidad del fango biológico	295.88
Examen microscópico de algas	74.78
<i>Giardia</i> spp. y <i>Cryptosporidium</i> spp.	1121.33
Hongos Dermatofitos	32.95
Klebsiella spp.	34.94
<i>Legionella</i> spp. (cultivo)	73.79
<i>Legionella</i> spp. (NORMA ISO 11731)	73.79
<i>Legionella pneumophila</i> (cultivo)	73.79
<i>Legionella pneumophila</i> (PCR convencional)	133.28
<i>Legionella pneumophila</i> (PCR viabilidad)	187.13
<i>Legionella pneumophila</i> (PCR cuantitativa)	145.54
<i>Legionella</i> spp. (PCR convencional)	133.28
<i>Legionella</i> spp. (PCR viabilidad)	187.13



Microorganismos I	€
<i>Legionella</i> spp. (PCR cuantitativa)	145.54
<i>Listeria monocytogenes</i>	89.63
Microsporium spp.	16.24
Mohos y levaduras (Hongos)	32.95
Mucor spp.	16.24
<i>Mycobacterium tuberculosis</i> (cultivo)	89.63
<i>Mycobacterium tuberculosis</i> (PCR convencional)	133.28
Nematodos intestinales	77.56
Observación microscópica	74.78
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	32.52
Rhizopus spp.	16.24
<i>Salmonella</i> spp. (cultivo)	45.46
<i>Salmonella</i> spp. (PCR convencional)	133.28
<i>Serratia marcescens</i>	44.02
<i>Shigella</i> spp.	45.46
<i>Staphylococcus aureus</i>	32.51
<i>Taenia</i> spp.	77.56
Trichophyton spp.	16.24
<i>Vibrio cholerae</i>	45.46
<i>Vibrio parahaemolyticus</i>	45.46
<i>Vibrio</i> spp. (cultivo)	45.46
<i>Yersinia enterocolitica</i>	45.46

Microorganismos II	€
Confirmación de aislados	45.54
Identificación de hongos filamentosos ( <i>Aspergillus</i> )	98.96
Identificación bioquímica bacteriana (pruebas metabólicas)	47.29
Identificación molecular bacteriana (secuenciación del RNAr 16S) / 1ª determinación	270.85



<b>Microorganismos II</b>	<b>€</b>
Identificación molecular bacteriana (secuenciación del RNAr 16S) / siguientes determinaciones	78.11
Caracterización molecular de Legionella pneumophila por PCR aleatoria (AP-PCR convencional) / 1ª determinación	270.77
<i>Legionella pneumophila</i> (serogrupo)	78.11

<b>Inventarios</b>	<b>€</b>
Inventario de fauna y flora. Se le aplicará el siguiente precio por hora.	65.00
<b>Personal necesario</b>	<b>Euros</b>
Por hora o fracción, para redacción de informes, inspecciones, labores de averiguación previa, trabajos de campo necesario para realizar informes, proyectos o anteproyectos de restauración para el cálculo de la ejecución subsidiaria, etc. Tarifa según el grupo profesional:	A1: 65.00 A2: 60.00 B: 55.00 C: 50.00 D: 45.00 E: 40.00
Por desplazamiento con vehículo municipal dentro del término, por unidad	20.00
Por desplazamientos con vehículo municipal fuera del término, por unidad, fijo más el coste por km	20 € fijo + 0.19 €/km
Por certificado se añadirá al precio del informe	Según tasa aplicable



Otros servicios no especificados	€
A los servicios prestados no especificados en ninguno de los epígrafes anteriores, se les aplicará las siguientes tarifas:	
Por adquisición de materiales especiales necesarios para la toma de muestras, el coste real se incluirá al precio de adquisición.	A determinar
Por otros servicios a petición de los interesados, tales como limpieza de arquetas, vaciado de fosas sépticas y desatasco de tuberías, análisis, etc, se le notificará un presupuesto previo, el cual tras su aceptación por parte del interesado y afianzamiento, en su caso, se ejecutará conforme a lo estipulado.	A determinar

### 5.5 Tarifas de servicios no estipulados en los puntos anteriores:

- a) El Ayuntamiento podrá realizar aquellas pesquisas y utilizar todos aquellos servicios y técnicas, propios o ajenos, que sean necesarios y proporcionales para la identificación y cuantificación de cualquier tipo de contaminación o impacto, aunque su tarifa no esté contemplada expresamente en las tablas del artículo 5.4, que serán aplicadas con carácter análogo.
- b) Para la determinación del coste total se sumará el coste de medios propios más los medios externos contratados a tal efecto.

### ARTÍCULO 6º Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que, en su caso, sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.
- c) Podrá establecerse una reducción de entre el 50 y el 95% de la cuota final a las personas físicas (cuando no sea una actividad profesional la causante del servicio) cuando su capacidad económica se demuestre insuficiente, o cuando se demuestre que el sujeto pasivo se encuentre en situación de especial vulnerabilidad
- d) Se considerará que la capacidad económica del sujeto pasivo es insuficiente cuando el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de catorce pagas. En caso necesario y/o en situaciones familiares de especial complejidad se recabará informe a los servicios sociales.



- e) Se presume que el sujeto pasivo se encuentra en situación de especial vulnerabilidad en las siguientes situaciones, que deberán acreditarse conforme la normativa de aplicación:
- e.1) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
  - e.2) Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.
  - e.3) Unidad familiar de la que forme parte un menor de tres años.
  - e.4) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros o convivientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
  - e.5) Sujeto pasivo que se encuentre en situación de desempleo.
  - e.6) Unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
  - e.7) Sujeto pasivo mayor de 60 años.

A estos efectos se considera unidad familiar la compuesta por el sujeto pasivo, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos, con independencia de su edad, que residan en el domicilio, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

- f) Podrá establecerse una reducción del 25% a actividades cuando el sujeto pasivo abone la tasa dentro del plazo de quince días desde la notificación de la liquidación. En ningún caso podrán aplicarse reducciones a actividades clandestinas o desprovistas del pertinente instrumento de intervención ambiental o licencia.

Las cuotas a que se refiere este artículo son fijadas en las tarifas que se recogen en el artículo 5 de esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 7º Exenciones y Bonificaciones**

Al respecto se estará a lo preceptuado en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.



## **ARTICULO 8º Devengo**

Se devengan las presentes tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

Se entenderá que se inicia la prestación, en todo caso, siempre que el desplazamiento del personal de inspección se haya realizado aunque las mediciones, análisis o demás verificaciones no se hubiesen podido efectuar, por causa atribuible al sujeto pasivo. En tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2º.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

## **ARTÍCULO 9º Normas de Gestión**

9.1 La Administración Municipal, en el momento que tenga conocimiento de la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, de cualquier elemento o actividad que produzca o sea susceptibles de producir ruidos, que ocasione molestias o peligrosidad al vecindario o deteriore el medio ambiente o la salud de cualquier modo, y que pueda constituir infracción administrativa, enviará a sus servicios técnicos para realizar la inspección o cualquier otro servicio tendente a evaluar y evitar las molestias posibles y en consecuencia, una vez prestado el servicio, se realizará el informe pertinente, indicando expresamente si cumple los parámetros establecidos en la normativa aplicable en cada caso.

9.2 Tras la realización de la inspección, y sólo en el caso de que existiera infracción administrativa, se le girará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente en aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la cual se le notificará reglamentariamente para hacer efectivo el pago de la tasa.

9.3 La administración podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

9.4 En el caso de que tras recursos administrativos o contenciosos se determine la no existencia de infracción administrativa, las tasas satisfechas deberán ser devueltas de oficio.



9.5 En el caso de necesitar la Administración la realización de diversas inspecciones y mediciones en tiempos o lugares distintos debido a la falta de colaboración con la administración por parte del sujeto pasivo, de haberse esta requerido, la cantidad a pagar en concepto de esta tasa será la suma de cuantas inspecciones se hayan realizado.

9.6 Presentada una denuncia, y comprobada por los servicios técnicos municipales la ausencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado, siempre que se trate de la primera denuncia; en la segunda y sucesivas se podrá exigir el pago de la tasa a la parte que reincida en la denuncia injustificada siempre que se demuestre mala fe y ausencia de indicios suficientes sobre los hechos denunciados.

### **ARTÍCULO 10º Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

### **ARTÍCULO 11º Compatibilidad**

La exacción de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la normativa medioambiental de aplicación.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.”

En Callosa de Segura, a 20 de febrero de 2018

EL ALCALDE - PRESIDENTE  
Fdo.: Francisco Jose Maciá Serna